

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En Madrid, a 2 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Negrín Medina, mayor de edad, con D.N.I. núm. 43781003 C. Actúa en su condición de presidente de la **Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife** (la “Federación”), con C.I.F. núm. G 09881632 y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle el pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”.

Y de otra, Don Alfonso Gallego de Chaves Castillo, mayor de edad, con DNI nº 33.526.719-X, en calidad de apoderado de **AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.** (en adelante “AON”), con domicilio social en calle Rosario Pino núm. 14-16, 28020 – Madrid, con CIF nº A-28109247, según resulta de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Luis Sánchez Marco, el día 26 de julio de 2011, con el número 1.117 de su protocolo.

En adelante, AON y la Federación serán denominadas conjuntamente como las “partes”, y por separado, cada una de ellas, como una “parte”.

Las partes se reconocen, en la respectiva calidad con que obran, plena y recíproca capacidad legal para contratar y obligarse, y de modo especial para el presente otorgamiento, y, a tal efecto

EXPONEN

I Que el presente convenio se estipula al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002 sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II Que la Federación es una entidad sin ánimo de lucro, acogida al régimen fiscal establecido en la citada Ley 49/2002.

III Que, en virtud de lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración Empresarial, de conformidad con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- AON aportará a la Federación la cantidad total de **SEIS MIL EUROS, (6.000,00€)** en concepto de colaboración. A tal efecto, y una vez formalizado el presente documento, la Federación emitirá la correspondiente factura, la cual en su caso se verá incrementada con los impuestos que fueren de aplicación, y que será

abonada por AON en el plazo de sesenta (60) días desde su recepción y previa aceptación de la misma.

La Federación entregará el oportuno justificante del recibo de la cantidad acordada.

En el caso de que la Federación no llevase a cabo la difusión efectiva de la marca y/o aportación de AON (debido a la cancelación de las actividades o eventos del objeto del contrato o por cualesquiera otras causas) a través de los soportes pactados por las Partes, AON podrá reclamar la devolución total del importe de la aportación (cuya restitución se hará efectiva en el plazo de 30 días naturales desde la emisión de la notificación de AON a la otra Parte) o bien quedará exonerada del pago si no hubiere realizado el mismo.

SEGUNDA.- A cambio de la citada aportación económica la Federación se compromete a difundir la participación de AON, por medio de soportes publicitarios, en las siguientes actividades:

Evento: Campeonato insular de Rallys.

Lugar: Santa Cruz de Tenerife.

Fecha: 29 de abril 2023.

En todos los eventos de la competición se mostrará el logo de Aon en todas las piezas de comunicación, imagen y cartelerías del evento.

TERCERA.- Asimismo, la Federación pondrá en marcha, para este evento, sus servicios como oficina de prensa, a efectos de dar la mayor difusión posible a la presente colaboración, elaborando de manera periódica informes con la repercusión de la imagen de AON en los medios de comunicación.

CUARTA.- Las partes reconocen y aceptan que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, y signos distintivos titularidad de cada una de las partes, así como sus respectivas páginas web, software, textos, logotipos, diseños, etc. que la una ponga a disposición de la otra, corresponderán en todo momento a la parte propietaria.

QUINTA.- Todas las notificaciones entre las partes o demás comunicaciones requeridas en virtud de los términos de este contrato, deberán hacerse por escrito y ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a las siguientes direcciones, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente cláusula:

- Para AON: Calle Rosario Pino, núm. 14-16.
28020 - Madrid.

 - Para la Federación: Pabellón de Deportes de Tenerife, Santiago Martín
Oficinas 50 y 58. La Laguna.
-

SEXTA.- Cada parte será responsable de todas las pérdidas, daños, gastos y perjuicios sufridos por la otra parte, causados por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. A tal efecto, cada parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, pérdida o gasto de cualquier tipo, que traiga causa del incumplimiento o defectuoso incumplimiento del presente contrato por su parte.

Por su parte, la Federación será responsable de que la publicación de los elementos publicitarios y de difusión, y el contenido de los mismos, cumplan en todo momento con la Ley General de Publicidad y demás normativa aplicable. Igualmente, la Federación será responsable por los daños a terceros que pudieran causar los soportes publicitarios y/o de difusión, comprometiéndose a indemnizar y mantener indemne a AON de cualquier reclamación que ésta pudiera recibir de terceros.

SÉPTIMA.- Las partes garantizan que están al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y de cualquier otra índole a las que vengan legalmente obligadas conforme a la Legislación vigente, haciéndose expresamente responsables de cualquier contingencia que pudiera afectar directa o indirectamente a la otra parte como consecuencia de la infracción de dichas obligaciones.

OCTAVA.- Cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes tratados en virtud del presente acuerdo, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir su desarrollo, cumplimiento y control, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento del acuerdo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. No obstante, a excepción de lo recién expuesto, las Partes coinciden en que no existirá intercambio de datos de carácter personal y, en caso contrario, las Partes se comprometen a formalizar el correspondiente contrato, con carácter previo a que dicho intercambio se produzca, en el cual se regulen los derechos y obligaciones de las Partes así como la posición jurídica que ambas asumirán en el tratamiento de datos.

Los datos personales podrán ser comunicados por las Partes a Administraciones Públicas competentes a los efectos cumplir con sus respectivas obligaciones legales, de conformidad con la normativa vigente, así como a terceras entidades implicadas en la gestión o cobertura de las actividades desarrolladas.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio social de cada Parte y/o interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

NOVENA.- Todas las obligaciones asumidas en el presente contrato quedan recogidas en las cláusulas del mismo. Las modificaciones del mismo deberán constar por escrito.

Si alguna de las condiciones de este contrato fuese declarada nula por resolución dictada por un Organismo Jurisdiccional competente, las restantes cláusulas conservarían toda su eficacia.

En el caso de que una de las partes tolere actuaciones de la otra que pudieran ser contrarias a lo establecido en las cláusulas anteriores, dicha tolerancia no llevará implícita la renuncia a exigir en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este contrato.

DÉCIMA.- El presente contrato toma efecto desde la fecha de su firma, y su duración se extenderá hasta que formalice el antedicho pago, por lo que el contrato quedará sin efecto una vez formalizado éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la cancelación del presente contrato no afectará a la validez de aquellas cláusulas con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras dicha terminación, tales como, entre otras, las obligaciones de publicidad y difusión de la Federación.

DECIMOPRIMERA.- Este contrato se sujeta a la ley española. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente documento relacionado con él, directa o indirectamente se someta a la jurisdicción de los tribunales de la villa de Madrid.

Las partes aceptan utilizar medios de firma electrónica para la firma del presente acuerdo, cumpliendo los requisitos legales que se recogen en la ley 6/2020 dándole la misma validez que la firma manuscrita.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, y a un solo efecto.

Por la Federación

Por AON

43781003C
FRANCISCO
NEGRIN (R:
G09881632)

Firmado digitalmente por 43781003C
FRANCISCO NEGRIN (R: G09881632)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEATO123/PUESTO
1/34941/17032022124334,
serialNumber=DCE5-43781003C,
givenName=FRANCISCO, sn=NEGRIN MEDINA,
cn=43781003C FRANCISCO NEGRIN (R:
G09881632), 2.5.4.97=VATES-G09881632,
o=FEDERACION INTERINSULAR DE
AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
c=ES
Fecha: 2023.03.04 10:17:20 Z

Fdo.:Francisco Negrín Medina

Fdo.: Alfonso Gallego de Chaves Castillo